

Sentencia del Tribunal General de 10 de diciembre de 2015 — Sony Computer Entertainment Europe/OAMI — Marpefa (Vieta)

(Asunto T-690/14) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca comunitaria figurativa Vieta — Uso efectivo de la marca — Naturaleza del uso de la marca — Artículo 15, apartado 1, y artículo 51, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Forma que difiere en elementos que no alteran el carácter distintivo — Prueba del uso para productos registrados*»]

(2016/C 038/66)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Sony Computer Entertainment Europe Ltd (Londres, Reino Unido) (representante: S. Malynicz, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Marpefa, S.L. (Barcelona) (representante: I. Barroso Sánchez-Lafuente, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 2 de julio de 2014 (asunto R 2100/2013-2) relativa a un procedimiento de caducidad entre Sony Computer Entertainment Europe Ltd y Marpefa, S.L.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 2 de julio de 2014 (asunto R 2100/2013-2) en la medida en que desestimó el recurso contra la resolución de la División de Anulación de desestimar la solicitud de caducidad de la marca comunitaria figurativa Vieta para los «aparatos para la reproducción de imagen y sonido».
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 431, de 1.12.2014.

Sentencia del Tribunal General de 11 de diciembre de 2015 — Hikari Miso/OAMI — Nishimoto Trading (Hikari)

(Asunto T-751/14) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Hikari — Marca nacional denominativa anterior HIKARI — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009*»]

(2016/C 038/67)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Hikari Miso Co. Ltd (Simosuwa-machi, Japón) (representante: D. McFarland, Barrister)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: H. O'Neill, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Nishimoto Trading Co. Ltd (Santa Fe Springs, California, Estados Unidos) (representante: G. Pritchard, Barrister)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 8 de septiembre de 2014 (asunto R 2394/2013-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Nishimoto Trading Co. Ltd e Hikari Miso Co. Ltd.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Hikari Miso Co. Ltd.*

⁽¹⁾ DO C 7, de 12.1.2015.

Auto del Tribunal General de 1 de diciembre de 2015 — REWE-Zentral/OAMI — Planet GDZ (PRO PLANET)

(Asunto T-373/12) ⁽¹⁾

(«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento*»)

(2016/C 038/68)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: REWE-Zentral AG (Colonia, Alemania) (representantes: inicialmente M. Kinkeldey y A. Bognár, y posteriormente M. Kinkeldey y C. Schmitt, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Walicka, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Planet GDZ AG (Tagelswangen, Suiza) (representantes: inicialmente M. Nentwig y G.M. Becker, y posteriormente M. Nentwig, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 14 de junio de 2012 (asunto R 1350/2011-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Planet GDZ AG y REWE-Zentral AG.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Condenar a REWE—Zentral AG y a Planet GDZ AG a cargar con sus propias costas y, a partes iguales, con aquellas en que haya incurrido la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI).*

⁽¹⁾ DO C 319, de 20.10.2012.